



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0219-2025-DGA-UNP

Piura, 16 de junio de 2025

VISTO:

El expediente N° 1371-0107-25-2, presentado por la **Sra. Martha Sullón Carmen Vda. de Vegas**, solicitando pago de Compensación por Tiempo de Servicios de su extinto esposo el Sr. José Vicente Vegas Zapata;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, se desprende del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, que el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;

Que, el punto 4 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y sus modificatorias, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece que: "Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: (...) 4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.";

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, indica que "la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, con documento de fecha 21 de abril de 2025, la Sra. Martha Sullón Carmen Vda. de Vegas, identificada con DNI 02698107, solicita el pago de la compensación por tiempo de servicios que le corresponde a su difunto esposo Sr. José Vicente Vegas Zapata, quien en vida fue servidor del Estado en la Universidad Nacional de Piura; para tal efecto alcanza la sucesión intestada;

Que, mediante Oficio N° 1827-J-URH-UNP-2025 de fecha 07 de mayo de 2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Informe N.º 046-AE-URH-UNP-2025 de fecha 05 de mayo de 2025, suscrito por el Especialista de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, informando lo siguiente:

- El servidor administrativo Sr. José Vicente Vegas Zapata, registra como fecha de ingreso al servicio del estado en la UNP, el 01 de febrero de 1988, en calidad de contratado, confiriéndosele nombramiento el 01 de enero de 2003, tal como lo indica la Resolución Rectoral N° 1960-R-2022.
- A la fecha de cese definitivo por causal de fallecimiento (16.02.2025), se encontraba adscrito a la Unidad de Servicios Generales – ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar – nivel remunerativo "C" – SAC –



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0219-2025-DGA-UNP

Piura, 16 de junio de 2025

cargo clasificado de Oficinista I; con código AIRHSP 000560; acumulando un total de treinta y siete (37) años, cero (00) meses y quince (15) días de servicios efectivos prestados al Estado.

Siendo así y en aplicación a lo dispuesto la Ley 31585 del 19 de octubre de 2022, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Modificada por la Ley N° 32199 en su artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, quedando redactado en los siguientes términos: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); se otorga al personal, al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra por cada año completo de su remuneración total o íntegra por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese; más el cien por ciento (100%) al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 31585. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 54 inciso c), modificado por la Ley N° 21199 y la Ley N° 31585, se procede a elaborar el cálculo de la compensación por tiempo de servicios según el siguiente detalle:

Remuneración total o íntegra + CAFAE x años de servicios = compensación por tiempo de servicios
 1,484.34 + 1,350.00 x 37 = S/ 104,870.58

TOTAL DE MONTO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: S/. 104,870.58

SON: CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 58/100 SOLES.

De acuerdo con la Sucesión Intestada inscrita el SUNARP, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento: 1. Martha Sullón Carmen Vda. de Vegas (Cónyuge Supérstite), 2. Luis Gustavo Vegas Sullón (hijo), 3. María Verónica Vegas Sullón (hija) y 4. José Martín Vegas Sullón (hijo);

Que, mediante Informe N.º 0664-2025-OCAJ-UNP, de fecha 16 de mayo de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; RECOMIENDA: Que, se debe considerar PROCEDENTE la solicitud planteada por la administrada Martha Sullón Carmen Vda. de Vegas – esposa de quien en vida fue servidor nombrado de la Universidad Nacional de Piura, José Vicente Vegas Zapata; concerniente al pago de compensación por tiempo de servicios que le corresponde al causante, por la suma ascendente a ciento cuatro mil ochocientos setenta con 58/100 soles (S/ 104,870.58); asimismo, se debe establecer que, dicho monto se debe otorgar a los herederos en la sucesión intestada anexada en autos, estos son su cónyuge supérstite doña Martha Sullón Carmen Vda. de Vegas y a sus hijos Luis Gustavo Vegas Sullón, María Verónica Vegas Sullón, José Martín Vegas Sullón; debiéndose proceder a elegir a un representante a quien se le deberá abonar el monto correspondiente a la compensación por tiempo de servicios señalada;

Que, mediante Informe N° 0606-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 29 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, otorgan la certificación presupuestal para el pago de compensación por tiempo de servicios del servidor administrativo el Sr. José Vicente Vegas Zapata, teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 420-2019-EF;

Sección Funcional: 0005 Gestión del Programa

Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios

Partida: 2.1.4.1.1.2 Compensación por tiempo de servicios (CTS)

Beneficiario: Sra. Martha Sullón Carmen Vda. de Vegas (Cónyuge Supérstite), Luis Gustavo Vegas Sullón (hijo), María Verónica Vegas Sullón (hija) y José Martín Vegas Sullón (hijo).

Grupo Ocupacional	SAC
Tiempo de servicios	37 años, 00 meses y 15 días
Certificado	0019
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios

Año	Monto
2025 (100%)	S/ 104,870.58
Total compensación por tiempo de servicios	
Cobertura para el año 2025	S/ 104,870.58

Que, con Resolución Rectoral N° 0433-R-2025 de fecha 09 de junio de 2025, se resolvió cesar, con eficacia anticipada, a partir del 16 de febrero de 2025, al servidor José Vicente Vegas Zapata, por causal de fallecimiento, dado por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34° inciso a) del decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, con Oficio N° 1568-2025-SG-UNP de fecha 12 de junio de 2025, la Secretaria General, se dirige al Director General de Administración, para remitirle el expediente N° 1371-107-25-2 para la emisión del acto resolutivo que corresponde, concerniente al pago de CTS;



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0219-2025-DGA-UNP

Piura, 16 de junio de 2025

Que, al haberse producido el cese de la carrera administrativa por causal de fallecimiento del servidor administrativo Sr. José Vicente Vegas Zapata, corresponde realizar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS);

Que, mediante Ley N° 32185 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece en su Art. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a la **Compensación de Tiempos de Servicios (CTS)** del ex servidor administrativo **Sr. José Vicente Vegas Zapata**, por un monto total de **S/ 104,870.58** (ciento cuatro mil ochocientos setenta con 58/100 soles), debiéndose otorgar conforme a lo establecido en la sucesión intestada anexada en autos; a favor de su **cónyuge supérstite** Martha Sullón Carmen Vda. de Vegas y a sus **hijos** Luis Gustavo Vegas Sullón, María Verónica Vegas Sullón, José Martín Vegas Sullón; debiendo al momento de ejecutar el pago, adjuntar el poder de representación de la sucesión intestada y ejecutarse de acuerdo al cronograma informado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0606-2025-UP-OPYPTO-UNP, según se detalla:

Año	Monto
2025 (100%)	S/ 104,870.58
Total de CTS	S/ 104,870.58

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGAVHBA
C.c.: RECTOR
OPYPTO
URH(4)
UT
UC
INT
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Jorge E. Garcés Agurto
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

NOTARÍA

0858369

PEDRO TERCERO

SESENTINUEVE

INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO: 75°

ACTA DE SUCESIÓN INTESTADA.

CAUSANTE: JOSE VICENTE VEGAS ZAPATA.

EL PIURA, HOY SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO; YO: PEDRO TERCERO BENITES SOSA, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE ESTA CAPITAL, FORMALIZO LA PETICION DEL 10/03/2025 CON ARREGLO A LEY, DE LUIS GUSTAVO VEGAS SULLON, CON DNI. N° 45655781, DE SUCESIÓN INTESTADA DE SU PADRE JOSE VICENTE VEGAS ZAPATA, CON DNI. N° 02698104, FALLECIDO EL 16/02/2025, EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD HOSPITAL III JOSE CAYETANO HEREDIA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA; SEÑALO EL PETICIONANTE COMO ULTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE EN CASERIO LA LEGUA, SIN NUMERO, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA; SIN DEJAR TESTAMENTO INSCRITO, NI OTRO PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA. IDENTIFIQUE Y ADVERTI OPORTUNAMENTE AL SOLICITANTE POR LA VERACIDAD DEL ÚLTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE (ART. 38 DE LA LEY 26662) SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS LEGALES, DEJO EXPRESA CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTS. 27, 54, 55, Y 56, Y PERTINENTES DEL D. LEG. N°1049; Y ART. 39 DE LA LEY 26662; ADMITIDA LA SOLICITUD; DISPUSE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA, QUE FUE INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11308747, DEL REGISTRO DE SUCESIONES INTESTADAS DE PIURA; SUS PUBLICACIONES DE DIARIOS: "LA REPUBLICA" DE 14/03/2025; Y "EL PERUANO" DEL 14/03/2025; Y TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL, SIN OPOSICIÓN, POR LOS FUNDAMENTOS DOCUMENTARIOS Y LAS ACCIONES EJECUTADAS ANTE Y POR MI DESPACHO, PROBADA LA VINCULACIÓN SUCESORIA Y AL AMPARO DEL ART. 43° DE LA LEY 26662:

D E C L A R O:

P R I M E R O: QUE, JOSE VICENTE VEGAS ZAPATA, CON DNI. N° 02698104, FALLECIÓ AB-INTESTATO EL 16/02/2025, EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD HOSPITAL III JOSE CAYETANO HEREDIA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA; SEÑALO EL PETICIONANTE COMO ULTIMO DOMICILIO DEL CAUSANTE EN CASERIO LA LEGUA, SIN NUMERO, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

S E G U N D O: QUE SON UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS SU CÓNYUGE SUPÉRSTITE; Y, SUS HIJOS:

- MARTHA SULLON CARMEN VDA DE VEGAS.
- LUIS GUSTAVO VEGAS SULLON.
- MARIA VERONICA VEGAS SULLON; Y,
- JOSE MARTIN VEGAS SULLON.

D I C L A R A D O S L O S H E R E D E R O S D E L C A U S A N T E P R O T O C O L I Z O: TODO LO ACTUADO EN 13 FS. (ART. 43°, 8° LEY 26662)

INSCRITOS DEFINITIVAMENTE ESTOS ACTUADOS CON SU INSCRIPCIÓN REGISTRAL, SERÁN AGREGADOS AL FINAL DEL TOMO RESPECTIVO DE MI PROTOCOLO DE ASUNTOS NO CONTENCIOSOS.

DEJO CONSTANCIA QUE CUMPLI LA VERIFICACION, MINIMO CONTROL Y DILIGENCIA DE LOS ARTICULOS 55 (IN FINE); Y 59-K, DECRETO LEGISLATIVO 1049. ASIMISMO, INDICO QUE EL SOLICITANTE EN SU OPORTUNIDAD MANIFESTO QUE EL ORIGEN DE SU PATRIMONIO, NO TIENE VINCULACIÓN CON LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO; MINERÍA ILEGAL; Y, CRIMEN ORGANIZADO; DE LO QUE DOY FE. EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO LO INICIO Y CONCLUYO EN PAPEL NOTARIAL SERIE "A" 0858369, AUTORIZÁNDOLA AL SUSCRIBIRLA EN LA FECHA DE SU INICIO

(Handwritten signature)
 Pedro Benites Sosa



NOTARÍA PEDRO TERCERO
 Av. Luis Eguiguren N° 619 - Piura
 E-mail: notariapedrotercero@hotmail.com Telf.: 073-332701



CONCUERDA

ESTE PRIMER TESTIMONIO, CON LA ESCRITURA ORIGINAL CORRIENTE A FOJAS 69 DE MI REGISTRO DE SUCESIONES INTESTADAS DEL AÑO 2025. LO SELLO SIGNO, RUBRICO Y FIRMO DE ACUERDO A LEY.

PIURA, 14 DE ABRIL DEL 2025.



Pedro Tercero Benites Sosa
Notario Público
ABOGADO



INSCRIPCION

INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11308747 DEL REGISTRO DE SUCESIONES INTESTADAS DE PIURA.

PIURA, 10 DE ABRIL DEL 2025.



Pedro Tercero Benites Sosa
Notario Público
ABOGADO

